



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA,

VISTO el Expediente N° S93:0004666/2010, la Ley N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.121 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.14 de fecha 28 de junio de 2005, la Disposición N° 1.139 de fecha 12 de marzo de 1993, todas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que es política del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) propender a lograr mayor celeridad en la tramitación de las importaciones de vinos y productos vitivinícolas, sin perder de vista el control que le compete sobre esta actividad.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) y es necesario adecuar los procedimientos y normas a las nuevas exigencias y dinámicas del comercio internacional establecidas en el marco de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías.

Que en tal sentido resulta imprescindible rever la normativa vigente produciendo las modificaciones y unificaciones que resulten necesarias.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,



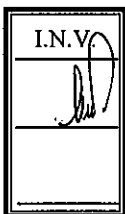
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Apruébase las normas para los trámites de importación de vinos y otros productos vitivinícolas que forman parte de la presente resolución como Anexo I.
- 2°.- Apruébase el Formulario N° 1815, Documento de Importación, como Modelo Oficial y las instrucciones de llenado que forman parte del Anexo II del presente acto administrativo, el que reviste carácter de Declaración Jurada.
- 3°.- Apruébase el Certificado de Importación, como Modelo Oficial y las instrucciones de llenado que forman parte del Anexo III de la presente.
- 4°.- Las infracciones a lo dispuesto precedentemente y los Anexos mencionados, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 24, Inciso i) de la Ley N° 14.878 modificado por la Ley N° 21.657, siempre que no correspondiera otra mayor de acuerdo a los hechos constatados.
- 5°.- Deróganse la Resolución N° C.121 y la Disposición N° 1.139, ambas de fecha 12 de marzo de 1993.
- 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C.



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



## NORMAS PARA TRÁMITES DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

1.- Las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que deseen importar vinos, mostos y demás productos vitivinícolas, deberán inscribirse en el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto.

2.- Los productos vitivinícolas de importación deberán cumplir con los requisitos y límites de composición analítica exigidos para los productos similares de producción nacional establecidos en la Ley N° 14.878 y normas complementarias.

3.- Los productos a importar ingresarán a la REPÚBLICA ARGENTINA acompañados del Certificado para la Importación de Vinos y Mostos, el que deberá ser completado por el Organismo oficial del país de origen. A estos efectos, los países comunicarán el listado de nombres y direcciones de los Organismos oficiales y de los laboratorios facultados para emitir dicho Certificado. El INV publicará en Internet los nombres y las direcciones de estos Organismos y laboratorios.

El Certificado para la Importación de Vinos y Mostos se presentará en original y DOS (2) copias y deberá completarse en idioma español, francés o inglés e incluirá las siguientes determinaciones:

Para vinos:

Determinaciones	Unidad	Expresado como:
Alcohol	20°/20%	v/v
Extracto seco	gramos/litro	
Azúcares reductores	gramos/litro	



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Acidez total	gramos/litro	Ácido Tartárico
Acidez volátil	gramos/litro	Ácido Acético
Sulfatos	gramos/litro	Sulfato de Potasio
Metanol	mililitros/litro	
Anhídrido Sulfuroso Total	miligramos/litro	Anhídrido Sulfuroso
Ácido Sórbico	miligramos/litro	Ácido Sórbico
Digluósido de Malvidina	miligramos/litro	

Para Mostos:

Determinaciones	Unidad	Expresado como:
Alcohol	20°/20°%	v/v
Extracto seco	gramos/litro	
Azúcares reductores	gramos/litro	
Densidad		
Polarimetría		
Anhídrido Sulfuroso Total	miligramos/litro	Anhídrido Sulfuroso
Grados Brix		

4.- El Certificado mencionado en el Punto 3 se presentará en forma impresa y deberá ajustarse al Modelo Oficial que figura en el Anexo III de la presente resolución.

5.- Dicho Certificado estará compuesto de DOS (2) partes: El Certificado y el Informe de Análisis y se extenderá para cada lote destinado a su importación en la REPÚBLICA ARGENTINA. Estará firmado por un funcionario de un Organismo oficial y por un funcionario de un laboratorio facultado, tal como se indica en el



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

precitado Punto 3.

6.- El importador deberá tramitar el correspondiente Análisis de Libre Circulación por Declaración Jurada, para lo cual podrá utilizar los resultados de las determinaciones que figuran en la parte del Informe de Análisis del Certificado para la Importación de Vinos y Mostos. El Análisis de Libre Circulación por Declaración Jurada deberá ser presentado ante las autoridades aduaneras a los efectos de la liberación del producto.

7.- El INV podrá solicitar certificados sanitarios de los vinos que se importan si son necesarios para proteger la salud y la seguridad de las personas. Cuando se exijan informes analíticos, se aceptarán los informes de laboratorios oficiales o de laboratorios reconocidos oficialmente en el país de origen y que hayan sido comunicados al INV, de acuerdo a lo establecido en el Punto 3 del presente Anexo.

8.- Quedará prohibido el corte de vinos y mostos extranjeros entre sí y con vinos nacionales, conforme lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 14.878.

9.- Los productos que se importen fraccionados, deberán tener en los marbetes identificatorios la indicación del país de origen y demás requisitos previstos en la reglamentación vigente para la circulación de productos en el ámbito nacional. En la etiqueta debe constar el Nombre y Número de Inscripción del Importador.

10.- En los marbetes y en las cajas que contienen los envases deberán tener impreso el Número de Lote al que pertenecen, lo que deberá efectuarse en forma destacada y será determinada por el productor o fraccionador. El código o clave estará precedido de la letra "L" y no podrá inducir a dudas respecto de otras partidas. El código deberá figurar en la documentación de acompañamiento.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

11.- Cuando las partidas declaradas en el Formulario N° 1815, Documento de Importación ingresen a establecimientos vitivinícolas, los inscriptos deberán presentar el Formulario MV05 a los efectos de contabilizarlas en los respectivos libros de hojas móviles.

12.- En el caso de las importaciones a granel, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al ingreso, el importador solicitará a la Dependencia jurisdiccional del INV la extracción de muestras por Control de Importación de cada partida declarada en el Documento de Importación. En el lugar de extracción de muestras deberá estar presente un representante autorizado del importador. De resultar observados, los productos quedarán inhabilitados para su circulación comercial aplicándose el procedimiento estipulado en las normas vigentes.

13.- Los vinos que se importen a granel deberán ser fraccionados, exclusivamente, en bodegas o plantas de fraccionamiento de vinos, debidamente inscriptas ante el INV.

14.- Los vinos a granel que se importen para ser fraccionados podrán ser comercializados con la marca de uso de la firma fraccionadora, indicando su origen o procedencia, en forma perfectamente visible en el marbete.

15.- Los vinos importados a granel que se fraccionen en el Territorio Nacional Argentino, serán identificados por medio de marbetes que deberán estar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, debiendo figurar en caracteres destacados el país de origen del producto. A su vez, deberán figurar en el etiquetado de los mismos los requisitos exigidos por el INV para los vinos de producción nacional.



*"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"*

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

16.- Cuando los productos a granel importados se trasladen entre establecimientos inscriptos deberán ir acompañados por la documentación correspondiente en la que se consignará la leyenda "IMPORTADO".

17.- Las firmas que importen productos dentro de la Ley N° 14.878 deberán mensualmente declarar las entradas y salidas, en la forma que establezca el INV, ante la jurisdicción que corresponda.



<b>INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA</b>		<b>DOCUMENTO DE IMPORTACION</b> DECLARACION JURADA - MODELO OFICIAL		N°					
<b>RUBRO I: DATOS DEL IMPORTADOR</b>		<b>RUBRO II: DATOS DE INGRESO</b>							
IMPORTADOR N°: RAZON SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA:		MERCADERIA DEPOSITADA EN: DOMICILIO: DEPENDENCIA: PAIS DE ORIGEN: ADUANA DE INGRESO: N° DESPACHO DE IMPORTACION ADUANA:							
<b>RUBRO III: DATOS DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR</b>									
ORDEN N°	TIPO DE PRODUCTO	AÑO COSECHA	VARIEDAD	CERTIFICADO DE IMPORTACION	LITROS	ENVASES		PRECIO CIF / LITRO	NUMERO DE LOTE
						CAPACIDAD	CANTIDAD		
<b>TOTAL</b>									
<b>Observaciones:</b>									
Form. N° 1815: El declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.									
<b>LUGAR Y FECHA:</b>									
						FIRMA Y SELLO DEPENDENCIA RECEPTORA			FIRMA Y ACLARACION IMPORTADOR





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

## INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO N° 1815

### DOCUMENTO DE IMPORTACIÓN

#### MODELO OFICIAL

Este formulario reviste carácter de Declaración Jurada. Se presentará por triplicado y debe ajustarse a su Modelo para ser aceptado en cualquier tramitación ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Número: Reservado al INV

#### RUBRO I: DATOS DEL IMPORTADOR

Deberá consignarse Número de inscripción, razón social, domicilio, localidad y provincia correspondientes al inscripto como importador ante el INV.

#### RUBRO II: DATOS DE INGRESO

Mercadería Depositada en: Lugar donde se encuentran los productos.

Domicilio: Colocar domicilio del lugar donde se encuentran los productos.

Dependencia: Indicar la Dependencia interviniente del INV según jurisdicción (Delegación, Subdelegación o Inspectoría).

País de origen de los productos: Indicar el país de origen.

Aduana de ingreso de los productos: Indicar Aduana.

N° Despacho de importación Aduana: Número de destinación de importación.

Fecha de ingreso: Fecha en la cual se produjo el ingreso al Territorio Nacional.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

### RUBRO III: DATOS DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR

Orden N°: Asignar un número de orden a cada partida.

Tipo de Producto: Identificar el tipo de producto, incluyendo color. Por ejemplo: Vino Blanco.

Año Cosecha: Cuando corresponda, indicar el año de elaboración del producto.

Variedad: De corresponder, declarar la variedad. En caso de mencionar más de una variedad, se indicarán conforme al orden de proporción de las mismas en el corte.

Certificado de Importación: Número de Certificado de Importación según Modelo Oficial del Anexo III del presente acto administrativo, emitido por la autoridad competente del país de origen del producto.

Litros: En todos los casos se consignará el volumen en litros. Se deberá colocar el total de litros importados.

Envases: Indicar Capacidad real en litros y Cantidad de los mismos.

Precio CIF: Incluir en todos los casos el precio por litro en dólares.

Número de Lote: Indicar el Número de lote al que pertenece el producto.

Observaciones: Campo complementario para incluir toda información adicional que se estime oportuna. Por ejemplo, en el caso de muestras sin valor comercial colocar la leyenda "Muestras Sin Valor Comercial".





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

## INSTRUCCIONES DE LLENADO

### CERTIFICADO PARA LA IMPORTACIÓN DE VINOS Y MOSTOS

El Número de orden será asignado por el Organismo oficial que firme la parte del Certificado.

1. Exportador: Nombre y Dirección completos del exportador.
2. Destinatario: Nombre y Dirección completos del destinatario en la REPÚBLICA ARGENTINA.
3. Identificación del producto importado. Deberá consignarse:
  - a) Nombre del producto.
  - b) Color.
  - c) Marca comercial.
  - d) Número de lote.
  - e) País de origen.
  - f) Posición arancelaria NCM [Nomenclatura Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)]
  - g) De corresponder, Indicación Geográfica, Variedad, Año de cosecha.
4. Medio de transporte: Indicar si es Marítimo, Terrestre o Aéreo.
5. Lugar de descarga: Punto de ingreso del producto al Territorio Nacional. Dependiendo del medio de transporte se deberá indicar el puerto o ciudad de arribo.
6. Cantidad en litros: Cantidad total de litros.
7. Envases: Indicar Cantidad, Tipo y Capacidad en litros de los envases. Por ejemplo: 1.200 botellas x 0,75 l.
8. Certificado: Indicar con una "x" la mención que corresponda.